



Ubicación 63452
Condenado ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ
C.C # 80280395

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 364 del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 364 DE FECHA 15/03/2024- REASUME CONOCIMIENTO Y RECONOCE TIEMPO FISICO Y REDIMIDO, Por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 63452
Condenado ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ
C.C # 80280395

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

XII. 63452-15
Ratado

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de Octubre de 2005, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca (Radicado 25269310400120050004100) condenó a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la pena principal de 30 años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 15 años, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2. Contra esta providencia se interpuso recurso de apelación y el Tribunal Superior de Cundinamarca con decisión del 6 de julio de 2007 modificó la pena principal a **26 años y 3 meses de prisión (315 meses)**².

2.3. El 30 de diciembre de 2009, el penado que se encontraba privado de la libertad en la Cárcel de Ibagué, purgando pena por cuenta de este homicidio, radicado bajo No. 2005-0041 y a órdenes del Juzgado 6° de Ejecución de Penas de esa ciudad, se postuló a Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, debido a que, de noviembre de 2002 hasta febrero de 2004, había sido combatiente activo del Bloque Héroes de Gualivá, con influencia en la zona urbana y rural de Villeta – Cundinamarca, cuadrilla paramilitar adscrita a las Autodefensas Unidas de Colombia – Auc. Desde esa fecha quedó a disposición de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

2.4. Por auto de 12 de julio de 2016, el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué -Tolima, quien se hallaba para entonces por cuenta de Justicia y Paz, declaró la acumulación jurídica de penas impuestas dentro de la presente actuación y los radicados 2010-00101, 2012-00116 y 2016-0139 y fijó una pena privativa de la libertad acumulada igual a 40 años de prisión³.

¹ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C004 – Archivo: 25269310400120050004100_C004 – Folio: 86.

² Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C009 – Archivo: 25269310400120050004100_C009 – Folio: 18.

³ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C003 – Archivo: 25269310400120050004100_C003 – Folio: 237.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

2.5. Por auto del 27 de agosto de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias⁴.

2.6. El condenado ha estado a disposición de la presente causa desde el 7 de noviembre de 2004⁵ hasta el 30 de diciembre de 2009 y desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha (Radicado 25269310400120050004100)⁶.

2.7. En decisión de 18 de noviembre de 2019, Teresa Ruiz Núñez, Magistrada en Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá⁷, a solicitud del apoderado judicial del sentenciado, concedió en favor de este último, de un lado, la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y, por otra, la suspensión condicional de la ejecución de la pena para los radicados 2010-101, 012-00116 y 2006-0139 como quiera que, encontró demostrados los requisitos exigidos por los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005 respectivamente.

En la misma data, se dejó sin efectos la acumulación jurídica emitida mediante decisión del 12 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 6 Homólogo de Ibagué -Tolima- dentro de los radicados 2005-00041, 2010-101, 2012-00116 y 2016-0139.

2.8. De conformidad con la determinación adoptada por la Magistrada de Control de Garantías de Bogotá y confirmada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto del 20 de noviembre de 2019 esta autoridad dejó sin efectos el auto de 12 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 6º homólogo de Ibagué – Tolima, que había ordenado acumular las penas antes referidas⁸. Como consecuencia de lo anterior, únicamente quedó a disposición de este juzgado la sentencia impuesta en el radicado 25269310400120050004100.

2.9. Por auto del 4 de mayo de 2023⁹, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 (CARRERA 95 A # 26 SUR - 38 TORRE 3 APTO 501, BARRIO TIERRA NUEVA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ).

2.10. Es del caso reasumir el conocimiento de estas diligencias.

⁴ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 20.

⁵ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C006 – Archivo: 25269310400120050004100_C006 – Folio: 24.

⁶ (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269-31-04-001-2005-00041-00 – Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaría de Justicia y Paz – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 178.

⁷ Audiencia preliminar de 18 de noviembre de 2019, grabación CP_1118142401548 a partir de récord 46:41 y ss cuando enuncia los fundamentos de la decisión del asunto puesto a su consideración. // Ubicación - Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – Archivo: justicia y paz 2.

⁸ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 164.

⁹ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C05EjecucionSentenciaMedellin – Archivo: 014Auto1527ConcedeDomiciliaria.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades:

- 1. Desde el 7 de noviembre de 2004¹⁰ al 29 de diciembre de 2009¹¹, término en el cual descontó **61 MESES 22 DÍAS**.
- 2. Desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha¹², plazo en el cual purgó **74 MESES 15 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/07/2013 ¹³	10	16
12/07/2016 ¹⁴	8	28
04/06/2019 ¹⁵	4	0
27/03/2020 ¹⁶	2	11
21/10/2020 ¹⁷	2	12
28/05/2021 ¹⁸	1	18
11/07/2022 ¹⁹	2	17
TOTAL	32	12

Luego, por concepto de redención de pena, se le ha reconocido al penado **32 MESES 12 DÍAS**.

¹⁰ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C006 – Archivo: 25269310400120050004100_C006 – Folio: 24.

¹¹ (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269-31-04-001-2005-00041-00 – Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaria de Justicia y Paz – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 178.

¹² (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269-31-04-001-2005-00041-00 – Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaria de Justicia y Paz – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 178.

¹³ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C03EjecucionPenasIbague – Archivo: 01CuadernoEjecucionPenasIbague – Folio: 132.

¹⁴ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C03EjecucionPenasIbague – Archivo: 01CuadernoEjecucionPenasIbague – Folio: 279.

¹⁵ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 140.

¹⁶ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 235.

¹⁷ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C002 – Archivo: 25269310400120050004100_C002 – Folio: 4.

¹⁸ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C002 – Archivo: 25269310400120050004100_C002 – Folio: 99.

¹⁹ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269-31-04-001-2005-00041-00 – Archivo: 38AutoI822NI43367-Redención.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** ha descontado **168 MESES 19 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	315 MESES DE PRISIÓN
FECHA DE CAPTURA	30 de diciembre de 2017
REDECCIÓN	Ver acápite pertinente

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS**

2. Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

3. Requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" a efectos que: (i) allegue el soporte de visitas domiciliarias efectuadas al condenado y (ii) la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2020, hasta la fecha.

4. Oficiése al CPAMS LA PAZ, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2020, hasta la fecha.

5. Oficiar al CERVI a efectos que informe si han existido reportes de transgresión del condenado.

6. Oficiar a la Defensoría del Pueblo a efectos que designe un apoderado que represente los intereses del condenado.

7. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la solicitud de permiso de 72 horas, en atención a la solicitud efectuada por el condenado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** el 14 de enero de 2022, si no fuera porque esta autoridad ya se pronunció sobre ese pedimento mediante Auto Interlocutorio No. 821 del 11 de julio de 2022 (Se destaca que la providencia fue firmada digitalmente el 11 de julio de 2022), en el sentido de negar el mismo. Se destaca que la citada decisión, para este momento, ya se encuentra debidamente ejecutoriada habida cuenta que si bien se presentó recurso de reposición, subsidio apelación, por auto del 12 de febrero de 2023 se aceptó el desistimiento del recurso que en su momento formuló el usuario. Aunado a lo anterior, para este momento, no se advierten nuevos argumentos que permitan debatir los fundamentos de la citada decisión.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

*"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"*²⁰.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: REASUMIR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **168 MESES 19 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la CARRERA 95 A # 26 SUR - 38 TORRE 3 APTO 501, BARRIO TIERRA NUEVA.

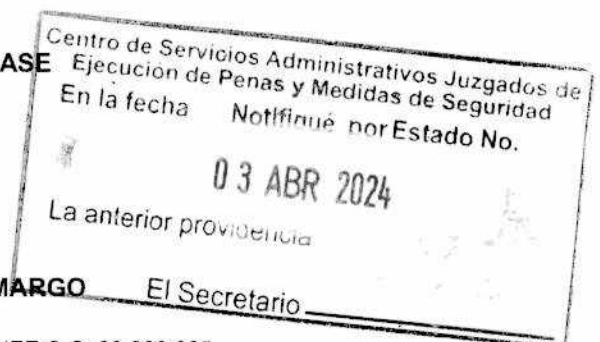
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364



CRVC

²⁰ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

URGENTE-63452-J15-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2024, PERMISO DE 72 HORAS, PPL, ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 3:27 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

recurso de reposición en subsidio de apelación.pdf;

De: albeiro delgado <maravilla7407@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 2:56 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2024, PERMISO DE 72 HORAS, PPL, ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ

No suele recibir correos electrónicos de maravilla7407@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Enviado desde [Correo](#) para Windows

BOGOTA JUEVES 21 DE MARZO DEL AÑO 2024

Doctora:

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO.

Jueza 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá Dc.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE
MARZO DEL AÑO 2024, **NOTIFICADO** EL DIA
MARTES 19 DE MARZO DEL AÑO 2024.

Respetada Señora Jueza:

Yo, **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con la cc: 80280395 de Villeta Cundinamarca, actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá mediante auto de fecha 04 de mayo del 2023, otorgado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, como condenado en este radicado, oportunamente sustento el recurso de reposición y en subsidio de apelación presento contra el auto indicado en el asunto.

Concretamenté, la Señora Jueza negó el permiso que solicité señalando:

En atención a la solicitud efectuada por el condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**, si no fuera porque esta autoridad ya se pronunció sobre este pedimento mediante Auto interlocutorio N° 821 del 11 de julio del 2022, en el sentido de negar el mismo, por unos requerimientos activos, y Por encontrarse ejecutoriada, **y Aunado a lo anterior, para este momento, no se advierten nuevos argumentos que permitan debatir los fundamentos de la citada decisión.**

1. Que actualmente tengo un requerimiento judicial, como sindicado, en el radicado 110012252000202000216900.
2. Que durante ciertos lapsos de mi tiempo de reclusión no he realizado actividades de redención.

Como contrargumentos estos aspectos y, por lo tanto, razones para que se revoque la decisión adoptada y se proceda a concederme el permiso, debo manifestar:

- El radicado en el que supuestamente sería sindicado y tendría un requerimiento vigente, es un radicado que corresponde a la audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento del bloque héroes del gualiva, adelantada ante la magistratura con función de control de garantías del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá sala de justicia y paz, (Mag. Teresa Ruiz NUÑEZ), mediante la cual se me impuso medida de aseguramiento por los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil art 159, exacciones o contribuciones arbitrarias art 163, amenazas art 347, violación de habitación ajena art 189, destrucción y apropiación de bienes protegidos art 154,

homicidio en persona protegida art 135, desaparición forzada art 165, y secuestro simple art 168, **MEDIDA QUE ME FUE SUSTITUIDA EN AUDIENCIA DE MAYO 20 DEL 2021**, como lo certifica el fiscal **EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ** fiscal 61 especializado de apoyo al despacho 07 de justicia y paz de la dirección de justicia transicional, para efectos de lo anterior, se acompaña el acta correspondiente expedida por la magistrada de justicia y paz.

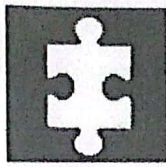
- En los periodos que la Señora Juez echa de menos situaciones de redención, si realicé diversas actividades de tal naturaleza, según se acredita con los siguientes documentos adjuntos.
- Auto 1527, de fecha 22 de julio del 2013, del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA**, me notifica los periodos de redención de pena comprendidos de los años 2004 al año 2013. (anexo 07 folios)
- Anexo 02 folios del (inpec) que certifican vacíos de los cómputos en relación
- Anexo 01 folio de fiscalía 61 de apoyo justicia y paz.
- Anexo 05 folios de tribunal donde se demuestra la suspensión de radicado.

Por lo brevemente expuesto, ruego me sea concedido el permiso solicitado.
"DIOS LOS BENDIGA"

Recibo notificaciones en la dirección carrera 95 A N° 26- 38 SUR, Barrio Tierra buena Kennedy Torre 3 APTO 501. Correo electrónico maravilla7407@hotmail.com telef 3173671955.

Atentamente: 
ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ.
CC: 80280395 de Villeta Cundinamarca.
TD: 45568 NUI: 69185.





FISCALIA

XXXXXXXXXXXX



Radicado No 20229460057771

Oficio No.

25/07/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor

ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ

Maravilla7407@hotmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a solicitud remitida mediante mensaje de datos

Señor postulado,

El Despacho 61 A Especializado de Apoyo al Despacho 7 Delegado ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional recibió la petición remitida mediante mensaje de datos el día 21 de julio de 2022, donde solicitó saber si en su contra cursa proceso con el radicado 110012252000202000216900" (sic).

Atendiendo lo anterior, me permito informar que al parecer su consulta versa sobre el radicado **11001225200020200016900**, que corresponde a la Audiencia de Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento del Bloque Héroes de Gualivá, adelantada ante Magistratura con función de control de garantías del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz (Mag. Teresa Ruiz Núñez), mediante la cual se le impuso medida de aseguramiento por los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil art 159, exacciones o contribuciones arbitrarias art. 163, amenazas art. 347, Violación de habitación ajena art. 189, destrucción y apropiación de bienes protegidos art. 154, homicidio en persona protegida art. 135, desaparición forzada art. 165 y secuestro simple art. 168. Medida que le fue sustituida en audiencia de mayo 20 de 2021.

Para efectos de lo anterior, se acompaña el acta correspondiente expedida por la Magistratura de Justicia y Paz.

Sin otro particular,

EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA

Fiscal 61A Especializado Apoyo Despacho 7 DJT

Dirección de Justicia Transicional



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Secretaría

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Oficio No. 25925

Señor
ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ
Postulado Justicia y Paz
COMEB – PICOTA
Ciudad

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, me permito informarle que el sistema de gestión judicial Siglo XXI para la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, registra las siguientes actuaciones:

RADICADO	AUDIENCIA	MAGISTRADO	ESTADO Y/O DECISIÓN
2014-00109	Exclusión de lista	Dra. Uldi Teresa Jiménez López	Retirada
2017-00148	Libertad Ley 1820/16	Dr. José Manuel Bernal Parra	Despacho carece de competencia
2018-00085	Sustitución medida de aseguramiento	Dra. Teresa Ruiz Núñez	Niega
2018-00175	Sustitución medida de aseguramiento	Dr. José Manuel Bernal Parra	Retirada
2018-00253	Sustitución medida de aseguramiento	Dr. José Manuel Bernal Parra	Niega
2019-00007	F. imputación e imposición de medida	Dra. Teresa Ruiz Núñez	Retirada
2019-00044	Sustitución medida de aseguramiento	Dr. José Manuel Bernal Parra	Niega
2019-00114	Sustitución medida de aseguramiento	Dra. Teresa Ruiz Núñez	Niega
2019-00252	Sustitución medida de aseguramiento	Dra. Teresa Ruiz Núñez	Se sustituye medida de aseguramiento de 7 de septiembre de 2012
2020-00169	F. imputación e imposición de medida	Dra. Teresa Ruiz Núñez	Se impuso medida de aseguramiento, la cual fue sustituida en la misma audiencia
2021-00139	F. imputación e imposición de medida	Dr. José Manuel Bernal Parra	Se impuso medida de aseguramiento, la cual fue sustituida en la misma audiencia
2021-00184	Suspensión de procesos	Dr. José Manuel Bernal Parra	Niega
2022-00097	Concentrada	Dra. Oher Hadith Hernández Roa	Al despacho

Cordialmente,


Sandra Liliana Fetecua Rodríguez
Secretaría

Slfr

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Secretaría Sala de Justicia y Paz,
Calle 23 No. 7-36 Piso 3 Teléfono 2822885 scrtjyupbla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N° 28756

Señora

CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO

Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno

Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – COMEB – La Picota

E – mail. juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Ciudad

Ref.: Su oficio de 9 de noviembre de 2021
Postulado: Alveiro Delgado Rodríguez
Radicado 110012252000202000169 00

Respetuoso saludo,

De manera comedida me permito brindar respuesta a oficio S/N de 9 de noviembre de 2021, suscrito por usted, remitido a esta Secretaría de Justicia y Paz vía correo electrónico en la misma fecha y mediante el cual solicita información relacionada con el postulado Alveiro Delgado Rodríguez y si el mismo es requerido por esta Sala de Justicia y Paz, informándole al respecto lo siguiente.

Que al interior de la formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento identificada con número de radicado 11001225200020200169 00, se celebró audiencia el 20 de mayo de 2021, por parte de la Magistrada con Función de Control de Garantías Teresa Ruíz Núñez, la cual imputó cargos al postulado **Albeiro Delgado Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.280.395, por los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, exacciones o contribuciones arbitrarias, violación de habitación ajena, destrucción y apropiación de bienes protegidos, homicidio en persona protegida, desaparición forzada y secuestro simple y de la misma manera impuso

Calle 23 No. 7 – 36, Piso 3°, Teléfonos 282 28 79
Correo electrónico. scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Secretaría

Lo anterior, en virtud a que en dicha audiencia, la citada Magistrada con función de Control de Garantías dictó **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA, SIN BENEFICIO DE EXCARCELACIÓN**, por los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil art 159, exacciones o contribuciones arbitrarias art. 163, amenazas art. 347, Violación de habitación ajena art. 189, destrucción y apropiación de bienes protegidos art. 154, homicidio en persona protegida art. 135, desaparición forzada art. 165 y secuestro simple art. 168.

Finalmente se advierte que dicha medida fue sustituida en la citada diligencia, atendiendo que cuenta con sustitución de medida, sin que a la fecha se haya materializado la orden de libertad. Para mayor ilustración adjunto copia de la audiencia.

Cordialmente,


Sandra Liliana Fetecua Rodríguez
Secretaria

Milena G.

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Secretaría

Rad. 11001225/2020-00169
Asistido ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ
R/1 FORMULACION DE IMPUTACION E IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

BOLETA DE DETENCIÓN

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Oficio No. 11652

Señor director
WILMER JOSE VALENCIA LADRON GUEVARA
Complejo metropolitano y Carcelario de Bogotá
Kilómetro 5 Vía Usme
Ciudad

Respetuoso saludo,

De manera atenta y en cumplimiento de lo **ORDENADO** en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2021, por la Doctora **TERESA RUIZ NUÑEZ**, Magistrada de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, me permito solicitarle que una vez no sea requerido por otra autoridad, se sirva mantener privado de la libertad y por cuenta del Tribunal Superior de Bogotá Proceso de Justicia y Paz al señor **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**

- **Cédula de ciudadanía:** 80.280.395
- **Nacionalidad:** Colombiano
- **Sexo:** Masculino

Quien en la actualidad se encuentra desmovilizado del **BLOQUE HEROES DE GUALIVA** y privado de la libertad en ese Establecimiento Carcelario.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Secretaría Sala de Justicia y Paz,
Calle 23 No. 7-36 Tercer piso base. Teléfono 2822885

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

medida de aseguramiento, la cual se materializó mediante boleta de detención No. 11652 del 25 de mayo de 2021. *(Anexo un (1) archivo en soporte digital PDF con dos (2) folios).*

En la misma audiencia la Magistrada con Función de Control de Garantías, dispuso sustituir la medida de aseguramiento decretada.

Con toda atención,


SANDRA LILIANA FETECUA RODRÍGUEZ
Secretaria

Elaboro: Willian Andrés Suárez Díaz

ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ

Decisión: Redención de Pena

Auto N. 1527

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ibagué, veintidós de julio de dos mil trece

TEMA POR TRATAR

Decide el Despacho la petición de Redención de Pena, impetrada por el condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- El condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**, se encuentra condenado a la pena principal de veintiséis (26) años y tres (2) meses de prisión, como autor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

II.- Reclama el condenado, se le conceda la Redención de Pena, aportando para tal efecto la siguiente documentación:

Certificado	Mes y Año	Horas Laboradas	Días Hábles	Horas a Reconocer
4671	03/2005	248	24	192
4807	04/2005	236	26	208
4964	05/2005	244	24	192
5137	06/2005	240	25	200
5312	07/2005	248	24	192
5657	09/2005	240	26	208
5831	10/2005	248	25	200
6008	11/2005	16	24	16
TOTAL HORAS A REDIMIR				1408

Como se advierte en la relación efectuada del tiempo laborado, solo se reconocerá aquel que corresponde a la jornada laboral legalmente establecida, esto es 8 horas diarias u horas 48 semanales.

obedece al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia del 03 de febrero de 2009 en el proceso No. 32712 donde expresó:

.....En efecto, la Sala reconoce que es competencia de la Dirección General del INPEC planear y organizar el trabajo en los centros de reclusión del país; como también existen actividades válidas para redención de pena que en los mismos deben realizarse de carácter permanente.

Dentro de éstas, se catalogan las agrícolas, pudiéndose computar como horas ordinarias los domingos y festivos²

Ahora, bien el artículo 82 de la ley 65 de 1993 señala como jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo, la de ocho (8) horas. Cualquier monto que supere ese máximo no podrá ser computado. Asimismo, el artículo 100 establece que el trabajo, estudio o enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, excepto los casos especiales autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación. Luego el límite de la redención de pena por la ejecución de cualquiera de las actividades que dan lugar a ella, será el previsto por la ley para la jornada laboral. Este término por varias razones, no es antojadizo ni caprichoso...".

"...En principio, téngase en cuenta que en los establecimientos de reclusión ha de prevalecer el respeto de la dignidad humana, de las garantías constitucionales y de los derechos humanos universalmente reconocidos³. De ellos, hace parte el derecho al trabajo al que también tiene derecho toda persona privada de su libertad, pues además de ser un medio resocializador para el infractor de la ley penal obedece a unas de las finalidades propias del tratamiento penitenciario...".

En segundo lugar, el derecho al trabajo que da lugar a la redención de pena al igual que el ordinario, debe observar unos principios mínimos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación que en el caso de los reclusos ha de ser equitativa, a la maternidad en cuanto garantiza el descanso durante el periodo de lactancia y al descanso necesario, entre otros.

En tercer lugar, aun cuando la privación de la libertad comporta la restricción de derechos a la persona, especialmente el de locomoción, entre el trabajo que ejecuta el recluso y el que cumple el trabajador común no existe diferencia alguna distinta a la que surja de esas limitaciones, porque el derecho al trabajo goza de la protección constitucional con independencia de la condición en la cual se encuentra el sujeto.

En esas condiciones, es pertinente afirmar que la jornada laboral del recluso coincide con la jornada establecida por la ley laboral para el trabajador común, esto es, que la persona detenida no puede trabajar más allá de cuarenta (40) horas a la semana, so pena de ir en contravía del postulado constitucional⁴ que garantiza el derecho al descanso. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Siendo ello así, no puede confundirse el carácter de una actividad con la persona que la ejecuta. En otros términos, lo que la ley autoriza en su artículo 100 es que ciertas actividades puedan desarrollarse los domingos y festivos previa justificación de su necesidad; pero de la disposición, no se infiere que las labores que sean catalogadas como permanentes para el debido funcionamiento del centro carcelario deban ser ejecutadas siempre por un mismo condenado o sindicado.

En estos casos, lo pertinente es que las autoridades penitenciarias asignen un número suficiente de reclusos que permitan que la actividad se cumpla sin solución de continuidad, pero sin sacrificar el derecho al descanso que les corresponde a cada uno de

¹ Ley 665 de 1993, art. 80. Planeación y organización del trabajo. La Dirección del Inpec determinará los trabajos que deben organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse."

² Resolución 2392 de mayo 3 de 2006, artículo 13, inciso 4°.

³ Artículo 5, ley 65 de 1993

⁴ Artículo 53 de la Carta Política.

o crear situaciones para favorecer a alguno de ellos con violación del ordenamiento
L" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

de igual manera, en anterior decisión la Corte había llamado la atención acerca del papel de Vigilancia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en lo referente a las redenciones, en este sentido:

"Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general."

El condenado entrega un resultado en horas laboradas de 1408 que divididas por el factor 8 según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 es el número de horas que equivalen a una jornada de trabajo, dando un resultado de 176, que fraccionados por el divisor 2 según lo dispone la norma en cita, permite obtener la cifra en días que se abonan al tiempo de privación efectiva de la libertad, en este caso equivalen a ochenta y ocho (88) días.

Igualmente, reclama el condenado, se le conceda la Redención de Pena por estudio, aportando para tal efecto los siguientes Certificados:

Certificado No. 4286 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Facatativa
Cundinamarca, donde acredita que Estudio durante el mes de:

Noviembre de 2004.....66 horas

Certificado No. 4286 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Facatativa
Cundinamarca, donde acredita que Estudio durante el mes de:

Diciembre de 2005.....120 horas

Certificado No. 617 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita
Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Mayo y Junio de 2006.....186 horas

Certificado No. 1861 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita
Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

³ Auto de segunda instancia, abril 1 de 2009 radicación 31383.

embre y Diciembre de 2007.....174 horas

Certificado No. 2320 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Julio a Octubre de 2007.....420 horas

Certificado No. 044336 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Diciembre de 2007; Enero a Marzo de 2008.....366 horas

Certificado No. 137484 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Abril, Agosto y Noviembre de 2008.....132 horas

Certificado No. 138573 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Febrero a Abril de 2008.....192 horas

Certificado No. 142812 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Agosto de 2008, Enero y Abril de 2010.....132 horas

Certificado No. 515389 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima, Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Julio y Septiembre de 2010.....78 horas

Certificado No. 11486220 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Noviembre y Diciembre de 2010.....96 horas

Certificado No. 11486953 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Marzo a Junio de 2011.....306 horas

Certificado No. 15097381 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Julio a Septiembre de 2011.....132 horas

El anterior certificado no será tenido en cuenta en la presente decisión, como quiera que del 1 de julio al 13 de octubre de 2011, la conducta del sentenciado en el Establecimiento en donde purga su pena fue calificada como MALA.

Certificado No. 15170732 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Octubre y Noviembre de 2011.....30 horas

El anterior certificado no será tenido en cuenta en la presente decisión, toda vez que el sentenciado fue calificado como DEFICIENTE, en la labor que desarrolla dentro del proceso de resocialización.

Certificado No. 15317400 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Del 14 Julio al 31 Julio de 2012.....54 horas

No se reconocerán las horas redimidas por el sentenciado durante el mes de junio de 2012 y del 1 al 13 de julio de 2012, como quiera que la conducta del sentenciado en el Establecimiento en donde purga su pena fue calificada como MALA.

Certificado No. 15357089 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Del 18 al 31 de Octubre de 2012.....156 horas

Las horas redimidas por el sentenciado durante el 1 al 17 de octubre de 2012, no serán tenidas en cuenta en la presente decisión, toda vez que el sentenciado fue calificado como DEFICIENTE, en la labor que desarrolló.

ificado No. 15425091 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Marzo de 2013.....66 horas

Las horas redimidas por el sentenciado durante los meses de enero y febrero de 2013, no serán tenidas en cuenta en la presente decisión, toda vez que el sentenciado fue calificado como DEFICIENTE, en la labor que desarrolló.

Certificado No. 15469569 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima. Donde acredita que Estudio durante los meses de:

Abril a Mayo de 2013.....192 horas

El condenado entrega un resultado en horas estudiadas de 2736 que divididas por el factor 6 según lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 es el número de horas que equivalen a una jornada de Estudio, dando un resultado de 456, que fraccionados por el divisor 2 según lo dispone la norma en cita, permite obtener la cifra en días que se abonan al tiempo de privación efectiva de la libertad, en este caso equivalen a doscientos veintiocho (228) días.

El tiempo a redimir por Trabajo y Estudio al condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**, es de **DIEZ (10) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS**, por reunir los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR al condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ** Redención de Pena de 312 horas, por presentarse un exceso en la Jornada Laborar legalmente establecida.

SEGUNDO: RECONOCER como Redención de Pena al condenado **ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ**, por Trabajo y Estudio **DIEZ (10) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS**, que serán abonados a la pena principal.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario de El Espinal Tolima, para que obre dentro de la hoja de vida del interno.

ARTO: CONTRA la presente providencia procede los recursos de reposición
apelación.

QUINTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO al Director del Centro
Penitenciario de El Espinal Tolima, para la notificación de la presente providencia
al interno.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ISRAEL RODRÍGUEZ ARIAS

RAD. 25269-31-04-001-2003-00041-00
NL. 23737
ALBEIRO DELGADO RODRIGUEZ
Decisión: Redención de Pena
Auto N. 1527

BT II
Pab 12
m: 45568
N: 69185

145-CPMSESP-RYC

El Espinal, Tolima.

Señor:

DELGADO RODRIGUEZ ALVEIRO

T.D. 045568 N.U. 69185

Alojamiento interno Estructura II, Pabellón 12.

Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" PICOTA

Kilómetro 5 Vía Usme

BOGOTA D.C.

INPEC 12-09-2022 12:30
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0158625 Fol. 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 1133- AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MARINO MESTIZO GUERRERO
DESTINO PPL ALVEIRO DELGADO RODRIGUEZ
ASUNTO ENTREGA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR INPEC ESPINAL MED RAD 2022EE0155025 Y GUIA
ORS SE ENTREGA PERSONALMENTE
2022EE0158625

2022EE0155025



Asunto: Respuesta derecho de petición PPL Delgado Rodríguez Albeiro, del 14/08/2022.

Cordial Saludo,

Dentro de los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015 esta dependencia se permite dar respuesta a su petición donde solicita los certificados de cómputos TEE del tiempo comprendido entre el 11 de abril del año 2014 al 20 de abril de 2014 y de abril de 2017 a septiembre de 2017.

Al respecto me permito informarle que revisado el sistema de información del INPEC – SISIPPEC WEB y de archivo físico de registro y control del establecimiento, se constató que ya le fueron expedido los certificados de cómputos TEE del tiempo comprendido entre los meses de abril de 2017 a septiembre de 2017, los cuales relaciono a continuación y anexo a esta respuesta:

PPL.	Certificado	F. Expedición	Desde	Hasta	Horas
DELGADO RODRIGUEZ ALVEIRO	16657218	24/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	336
DELGADO RODRIGUEZ ALVEIRO	16720815	11/10/2017	01/07/2017	30/09/2017	384

Al respecto de estos certificados solicitados por usted me permito informarle que en su momento se anexo original y copia en la hoja de vida del PPL y copia para dar por enterado al PPL. Es decir, el original reposa en su hoja de vida, la cual se encuentra en el establecimiento donde usted está recluso actualmente. Es de aclarar que estos certificados no pueden ser expedidos nuevamente.

Para el tiempo comprendido entre el 11 de abril del año 2014 al 20 de abril de 2014 revisado el sistema de información del INPEC – SISIPPEC WEB y de archivo físico de registro y control del establecimiento, se constató que no registra horas válidas para certificar en esta fecha.

Atentamente,

TE. VALDERRAMA SALVADOR HECTOR

Director (E) Cárcel Penitenciaria de Media Seguridad del Espinal-Tolima.

Anexo: Dos (02) folios, Copia certificado de cómputos TEE N. 16657218 y N. 16720815.

Revisado por: Dg Rojas Gutiérrez Walter, Coordinador RYC

Elaboro: Dg Rojas Gutiérrez Walter, Coordinador RYC

Fecha de elaboración: 06-09-2022

Archivo: Carpeta / Mis documentos/ oficios 2019

150-CPAMSEB

Combata,

Señor

PPL DELGADO RODRIGUEZ ALBEIRO NU 69185

Referencia : Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud me permito informarle que revisado el Archivo de Sisipac Web y el Sistema de Registro y Control del CPAMSEB Combata, se pudo constatar con respecto a su solicitud Certificados TEE así:

	CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	EXPEDIDO
1	617	ENERO A JUNIO 2006	186	02 de Agosto 2006
2	2163	JULIO A DICIEMBRE 2006	725	05 de Febrero 2007
3	630	ENERO A JUNIO 2007	390	08 de Agosto 2007
4	2320	JULIO A NOVIEMBRE 2007	420	15 de Febrero 2008

Se envían Certificados TEE al Establecimiento mediante Oficio 2022IE0159857 DEL 04/08/2022 para que reposen en su Hoja de Vida y pueda solicitar los tramites pertinentes.

Es importante manifestarle que, si algún certificado no está en su hoja de vida, el Asesor Jurídico del Establecimiento donde se encuentra actualmente recluido, debe solicitar se remita copia autentica del certificado el cual debe tramitar la redención de pena ante la autoridad judicial de conocimiento. Espero haber aclarado sus inquietudes respecto a sus cómputos.

Cordialmente



Mayor (RA) EDGAR ROMAN HERRERA FETECUA
Director Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad con
Alta Seguridad de Combata

Anexo: (04) folios

Revisado por: Lic. Geovanny Espinel / Responsable Atención y Tratamiento

Elaborado por: Dg Laura Hernández / Responsable Registro y Control

Fecha de elaboración: 04/08/2022

Archivo: C:\Users\COMPUTOS MEDIANA\Desktop\REGISTRO Y CONTROL MEDIANA SEGURIDAD

150-CPAMSEB

Mos 17 de Julio - Párra
Teléfono 7100174 - 7100292
REGISTRADORA DE PENAS Y EJECUCION PENAL

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/11/2022 05:42 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 29 de Noviembre de 2022

Señor(a):

DELGADO RODRIGUEZ ALVEIRO

N.U 69185

Ubicación: ESTRUCTURA II, PABELLON 12, PISO 3, CELDA 19

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA mediante Acta No. **113-120-2022** del **29/11/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Identificar a partir de las habilidades cognitivas y físicas de la ppl el oficio o actividad que le genere motivación y contribuya a su crecimiento personal, generando vinculación a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

informar a los participantes de forma asertiva el acompañamiento que tendrán en condición de pos penado por parte de casa libertad, programa preparación para la libertad.

Objetivos:

Incentivar al interno a continuar vinculado a una actividad laboral, educativa y/o enseñanza, que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, con el fin de contribuir con su proceso de reincorporación a la vida en libertad, brindando herramientas de formación que faciliten su vinculación como ser funcional y activo dentro de la sociedad, actividades programadas del sistema de oportunidades.

facilitar la integración social positiva del pos-penado, mediante el fortalecimiento de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión del programa de preparación para la libertad.

Criterio de Exito :

Asistir y realizar las actividades asignadas de manera responsable, promoviendo y conservando una adecuada actitud en aras de obtener un buen desempeño en las actividades programadas del sistema de oportunidades. cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias modalidad intramural del programa preparación para la libertad.

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JC79731247

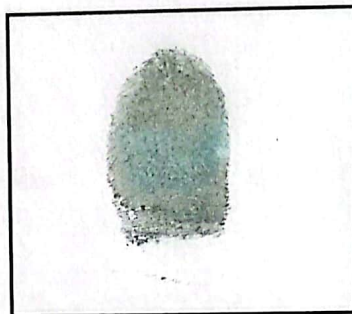
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/11/2022 05:42 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

Alveiro Delgado Rodríguez
ALVEIRO DELGADO RODRIGUEZ

Nombre del Interno

CC: 80280.395

TD: 45568

Jorge Eliecer Caballero Lopez
JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ

Funcionario que Comunica